



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al Gerente del Banco **COOPCENTRAL** para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, informe de manera escrita, en qué turno se encuentra la toma de nota de la medida cautelar decretada por este despacho, comunicada mediante oficio No. 248 de 25 de marzo de 2021; toda vez que según su oficio VAC-11-08-2021-1149 del 11 de agosto de 2021, no tomaron nota de la misma, por existir once órdenes de embargo dispuestas por autoridades judiciales

Hágase saber que el incumplimiento a la orden impartida conlleva las sanciones previstas en el parágrafo 2º. Del artículo 593 del C. G. del P. Líbrese el oficio correspondiente.

Notifíquese y cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2018.00604.00 Ord. En Ejc.

AHV.